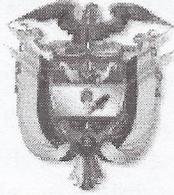


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00111-00
Demandante(s):	Edgar Varón Cortázar
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema:	Pensión anticipada de vejez.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 8 de julio de 2019

Hora inicio: 3:01 p.m.

Hora fin: 3:42 p.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Edgar Varón Cortázar
Apoderado(a): Dr. Orlando Anturi Cárdenas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Mín. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en Ibagué, hoy 8 de julio de 2019, siendo las 3:01 de la tarde; se dejó constancia que a la audiencia comparecieron el apoderado del demandante, el apoderado de Colpensiones y el Agente del Ministerio Público

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por la apoderada principal, obrante a folio 141.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recurso

Auto de sustanciación: decreta prueba de oficio

De conformidad con las facultades oficiosas previstas en el art. 54 del C.P.T.S.S., se dispuso requerir a COLPENSIONES para que aporte al expediente historia laboral completa del demandante, en la que se establezcan integralmente los tiempos cotizados, toda vez que, dentro del CD allegado contentivo del expediente administrativo, no obra dicha información.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorporó al expediente 8 folios la historia laboral allegada por COLPENSIONES, igualmente los siguientes documentos extraídos del expediente administrativo: formato de solicitud de prestaciones económicas rad. 2015_12323045, resolución GNR 83846 del 17 de marzo de 2016 y el contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encontraba agotada la etapa de pruebas se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia y al Sr. Agente del Ministerio Público para que emita el concepto respectivo.

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del Ministerio Público, se procedió a emitir la sentencia.

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor EDGAR VARON CORTZAR, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez anticipada por invalidez.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor EDGAR VARON CORTAZAR, la pensión especial de vejez anticipada por invalidez, a partir del 27 de abril de 2015, fecha de causación y efectividad desde el 22 de diciembre de 2015, en cuantía de un

salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año, con los incrementos anuales de ley.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor EDGAR VARON CORTAZAR, como retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el 22 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2019, la suma de \$ 33.768.191,33.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor EDGAR VARON CORTAZAR los intereses moratorios sobre las mesadas causadas y no pagadas desde el 22 de junio de 2016, y hasta la fecha del pago efectivo.

Se autoriza a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que del retroactivo causado y de las mesadas futuras efectúe el descuento por aporte al sistema de seguridad social en salud a cargo del pensionado.

QUINTO: ABSOLVER de las demás pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva en esta sentencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un 4% del valor de las pretensiones reconocidas.

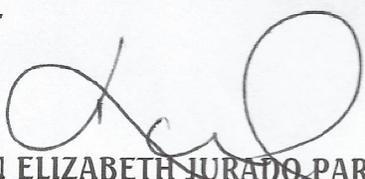
OCTAVO: Se dispone la consulta de la sentencia a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. Sin recursos

Como quiera que no fue recurrida, por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se surta el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en el numeral octavo de la sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.